

GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2024



Junta de Andalucía

**PÓLIZAS CON ENTRADA EN VIGOR ENTRE EL
01-01-2024 Y EL 31-12-2024
(AMBOS INCLUSIVE)**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01- 01 - 2024	Versión inicial

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR	4
3. BENEFICIARIOS	4
4. EXCLUSIONES	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.....	5
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	6
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	7
8. LÍMITES DE SUBVENCIONES.....	7
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS	7

1. ANTECEDENTES

En los últimos años, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha una serie de estrategias encaminadas a introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y disminuir su incertidumbre ante eventos perjudiciales acaecidos en el desarrollo de la actividad agraria. Entre otras medidas decidió participar en la política de seguros agrarios en España y complementar las ayudas del Estado a la contratación de pólizas de seguro agrario que cubran riesgos de bienes ubicados en Andalucía. Por este motivo, la Consejería subvencionará también en el momento de la contratación de la póliza, en régimen de concurrencia no competitiva, una parte del coste de las primas de las pólizas de los seguros agrarios que contraten las personas que se dedican a la agricultura, ganadería, acuicultura y producción forestal, con bienes asegurados en Andalucía y que estén incluidos en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.

- Se modifica el límite de subvención, adecuándolo al establecido en el 45º Plan anual de ENESA.
- Se reduce el porcentaje de subvención en los módulos de pedrisco (PP y PO) y en los módulos complementarios (C2A, C2B y CPO) del seguro de olivar (L-314).
- Incompatibilidad de subvenciones adicionales en el seguro de compensación por pérdida de pastos (L-410).
- Se limita el periodo de subvencionabilidad del 01/01/2024 al 31/12/2024.

3. BENEFICIARIOS.

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, con explotaciones agrícolas, acuícolas y forestales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que suscriban una póliza de seguros amparada por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre.

4. EXCLUSIONES.

Están excluidas de la subvención de la Comunidad:

- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME).

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.

Líneas de seguro cuya contratación esté realizada con fecha de **entrada en vigor entre el 01-01-2024 y 31-12-2024, ambos incluidos,**

LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS PLAN 2024

PORCENTAJE

300 Seguro para explotación de frutícolas.

Módulo 2.....	26%
Módulos P, CP	10%
Módulos C2	16%

306 Seguro para explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y Baleares.

Módulo 2.....	26%
Módulo 3.....	18%
Módulo P	10%

310 Seguro para explotaciones de frutos secos.

Módulo 2.....	33%
Módulo P	12%
Módulo C2.....	18%

312 Seguro Base con Garantías Adicionales para uva de vinificación en Península y Baleares.

Módulo 2A	40%
Módulo 2B	29%
Módulo 3.....	18%
Módulo P	10%
Módulos C2A, C2B, C3	16%

314 Seguro para explotaciones olivareras.

Módulo 2A	33%
Módulo 2B	33%
Módulos PO, CPO	12%
Módulo PP.....	12%
Módulos C2A, C2B.....	18%

315 Seguro para explotaciones cultivos forrajeros.

Módulo 2.....	20%
Módulo P	8%
Módulo C2.....	14%

316 Seguro para explotaciones cultivos agroenergéticos.	
Módulo 2.....	20%
Módulo P	8%
329 Seguro de explotaciones de níspero y otros frutales.	
Módulo 2.....	26%
Módulos P, CP	10%
Módulo C2.....	16%
330 Seguro para explotaciones de ajo.	
Módulo 2.....	26%
Módulo 3.....	18%
Módulo P	10%

<u>LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO PLAN 2024.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------------------------------------	--------------------------

410 Compensación por pérdida de pastos	30%
-----------------------------------------------------	------------

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

Para solicitar cualquier subvención adicional, la persona asegurada deberá consignar en la póliza de seguro que contrate la circunstancia por la que solicita la subvención adicional, y declarar que cumple todos los requisitos específicos exigidos para tener derecho a dicha subvención.

Se establecen las siguientes subvenciones adicionales:

- **Por características del asegurado y aseguramiento** **10%**
 - Agricultor/a ganadero/a profesional (Cod. 73).
 - Explotación prioritaria (Cod. 22).
 - Organización de productores (Cod. 21).
 - Joven agricultor/a ganadero/a (Cod. 10).
- **Por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas.**
 - **Seguros agrícolas** **2%**
 - Estructura de asesoramiento para la defensa de la sanidad vegetal (Cod. 23).
 - Producción ecológica (Cod. 45).
 - **Seguros de ganado.....** **4%**
 - Agrupación de defensa sanitaria ganadera. (Cod. 18).
 - Producción ecológica (Cod. 45).
- **Subvención adicional por titularidad compartida (Cod. 72).....** **5%**

Todas estas subvenciones adicionales deben ser declaradas en póliza con los códigos que se indican y su aplicación y control está sujeta a la información de las bases de datos facilitadas por ENESA (CSA y ETC).

Cuando se reúnan varios de los requisitos establecidos para la subvención adicional por características del asegurado y del aseguramiento y para la subvención adicional para la reducción del riesgo y por condiciones productivas (**tanto en los seguros agrícolas como en los de ganado**), el porcentaje correspondiente se tendrá en cuenta una sola vez.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El porcentaje señalado, se aplica **sobre la Prima Comercial Base Neta**.

8. LÍMITE DE SUBVENCIONES

- **LÍMITE MÍNIMO.**

No tienen subvención las pólizas cuyo importe de subvención calculado de la Junta de Andalucía, **sea inferior a 30 €.**

- **LÍMITE MÁXIMO.**

El límite máximo de subvención por póliza, considerando la ayuda base más las ayudas adicionales, **será de 5.000 euros**, salvo en el caso de las modalidades de contratación bienal de seguro para **explotaciones de olivar (módulos 2A y 2B)**, que **será de 10.000 euros.**

Además, la suma de las subvenciones concedidas a cada póliza por la Administración General del Estado, a través de ENESA y por la Junta de Andalucía, no podrá superar el 75% de la prima comercial base neta, teniendo en cuenta que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder el límite establecido en las directrices comunitarias vigentes sobre ayudas estatales al sector agrario, que para los seguros agrícolas y de compensación por pérdida de pastos es el 70% del recibo de prima de la póliza.

En caso de que se superasen dichos niveles, se ajustará la subvención, minorando la cantidad a subvencionar por la Junta de Andalucía.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS

La subvención de la Comunidad Autónoma de Andalucía se señalará en el apartado de subvenciones que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.

La formalización de la correspondiente póliza de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre que corresponda a alguna de las líneas y modalidades de seguro indicadas en la Orden de convocatoria, y la persona tomadora o asegurada cuando proceda, no haya renunciado a la misma mediante manifestación expresa en la póliza contratada y haya aportado toda la información esencial para que dicha formalización sea efectiva, así como la documentación justificativa requerida en el momento de la contratación.

La póliza de seguro constituye una declaración responsable de la persona asegurada, de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Orden de 26 de octubre de 2023 y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea; y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

La contratación de la póliza de seguro autoriza a la Junta de Andalucía a consultar a Agroseguro y a ENESA, o cualquier otra Administraciones Públicas, aquella información necesaria para la correcta gestión de la ayuda.

Las personas o entidades solicitantes para obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas estarán exceptuadas de cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) No tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones a las que se refiere esta guía de subvenciones, aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles

o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos Públicos; la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en los que se determinen reglamentariamente. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- h) No podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- j) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea que se indican en el artículo segundo de las bases reguladoras.

No percibirán ninguna subvención:

- a) Las pólizas de seguro contratadas por las personas aseguradas que tengan la condición de Administración Pública, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Las contratadas por empresas, sociedades o asociaciones cuya finalidad principal, reflejada en sus estatutos, sea distinta de la de la producción agraria, forestal o acuícola.
- c) Las contratadas por empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME), según se define en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A los efectos de identificar a las grandes empresas, se tendrá en cuenta la definición de pequeña

y mediana empresa contenida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización de las obligaciones y compromisos regulados en este apartado. Los documentos y los medios de prueba para justificar los requisitos para obtener las subvenciones serán los establecidos en los artículos del 3 al 10 y 14 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de las presentes bases reguladoras dedicado a la devolución de las cantidades percibidas.
- h) Comunicar al órgano concedente los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- i) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda.

Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que, al respecto, se publican en la Orden de 26 de octubre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en régimen

de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados, aplicadas a través de descuento en el momento de la contratación así como a la Orden por la que se convocan las ayudas a la suscripción de seguros agrarios para las líneas del Plan 2024 que se especifican en ella.